

PROGRAMA TRANSITORIO VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL LEY N° 2626
AMPLIACION DE PLAZO
RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0013-04
La Paz, 13 abril de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2626 de 22 de diciembre de 2003, establece un nuevo Programa Transitorio Voluntario y Excepcional para la regularización de adeudos tributarios, bajo las modalidades establecidas en la Disposición Transitoria de la Ley N° 2492 de 4 de agosto de 2003.

Que, el Decreto Supremo N° 27369 de 17 de febrero de 2004 y el Decreto Supremo N° 27401 de 15 de marzo de 2004, reglamentan el nuevo Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional establecido por Ley N° 2626, con el objeto de asegurar su correcta aplicación.

Que, la Ley N° 2647 de 1 de abril de 2004, amplía el plazo hasta el 14 de mayo de 2004 para que los sujetos pasivos y/o terceros responsables puedan acogerse al Programa en cualesquiera de sus modalidades.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 del Código Tributario, el artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001.

RESUELVE:

Artículo 1.- (Procedimientos) Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que deseen acogerse al Programa Transitorio Voluntario y Excepcional en cualquiera de las modalidades dispuestas en la Ley N° 2626, deberán seguir los procedimientos establecidos para cada caso en las Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0008-2004 de 26 de febrero de 2004, 10-009-2004 de 18 de marzo de 2004 y 10-0011-04 de 31 de marzo de 2004.

Artículo 2.- (Plazos para el acogimiento al Programa) El artículo 1 de la Ley N° 2647 establece que los Sujetos pasivos y/o terceros responsables podrán acogerse al Programa hasta el 14 de mayo de 2004, por lo que todas las referencias al 2 de abril de 2004 efectuadas en las Resoluciones Normativas de Directorio Nros. 10-0008-2004, 10-009-04 y 10-0011-04 se entenderán como referidas a la fecha dispuesta en la mencionada Ley.

Artículo 3.- (Presentación de descargos) Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que observaren diferencias entre sus datos y la información proporcionada por él SIN, deberán presentar sus descargos adjuntando datos o copias de declaraciones juradas mediante escrito o nota dirigida a la Gerencia de su jurisdicción, hasta el 7 de mayo de 2004.

Artículo 4.- (Dependientes) Los dependientes que deseen acogerse al Programa vía su empleador, deberán presentar el formulario 78-1 a su agente de retención (empleador actual), quien deberá empozar el monto retenido hasta el 14 de mayo de 2004.

Artículo 5.- (Casos Especiales) Los sujetos pasivos y/o terceros responsables del RC-IVA como dependientes y contribuyentes directos a la vez y los sujetos pasivos del Impuesto a las

Sucesiones y a las Transmisiones Gratuitas de Bienes tendrán el siguiente tratamiento:

- I. Los sujetos pasivos del RC-IVA que hayan percibido ingresos como Dependientes y Contribuyentes Directos a la vez hasta el 30 de junio de 2003, podrán acogerse al Pago Único Definitivo con el formulario 6044-1, en el cual consignarán el número de RUC con el cual se encuentran registrados en el Padrón de Contribuyentes del SIN, debiendo sumar los últimos ingresos obtenidos en las distintas fuentes hasta junio de 2003, para la obtención del monto a pagar y aplicación de la tabla establecida en el artículo 3 de la Ley N° 2626, debiendo presentar una fotocopia del comprobante de pago a su empleador actual.
- II. Los sujetos pasivos y/o terceros responsables del Impuesto a las Sucesiones y a las Transmisiones Gratuitas de Bienes por la transferencia a título gratuito de bienes urbanos, rurales y vehículos automotores, podrán acogerse a las modalidades de Plan de Pagos y Pago al Contado, utilizando los formularios 65-1 y 63-1 ó 64-1, según sea la modalidad elegida. A este efecto los Notarios de Fe Pública para insertar en las Minutas o documentos equivalentes los datos del formulario de pago, considerarán el número del Orden de los formularios 65-1 y 63-1 o 64-1 según sea el caso, siempre y cuando el contribuyente hubiere efectuado el pago total del monto establecido.

El mismo procedimiento se aplicará en caso del Impuesto a las Transacciones por la transmisión o enajenación de bienes cuando se trate de la primera venta.

Artículo 6.- (Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas) Para el alcance del Programa Transitorio Voluntario y Excepcional, a los adeudos tributarios en mora al 30 de junio de 2003, en el caso del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, la regularización del Programa alcanzará a todas las gestiones fiscales anuales iniciadas el año 2002 y concluidas al 30 de junio de 2003.

Regístrese, publíquese y archívese.

Jorge Eduardo Zegada Claure

Presidente Ejecutivo

Rose Marie del Rio Viera

Juan Carlos Pereira Stambuk

Vivian Ossio de Claver

Directores